

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-07-SPA-06, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia por escrito, señalando lo siguiente:

(...) hace aproximadamente dos meses derribaron cinco individuos arbóreos en la calle de Turmalina, número 2, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, al parecer para dar visibilidad al negocio de tacos que se encuentra frente a este lugar. Se desconoce si existían permisos para llevar a cabo estos derribos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0088-2015 fechado el 12 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-07-SPA-06. El acuerdo se notificó a la persona denunciante mediante vía electrónica el día 14 de enero de 2015; sin embargo no se acusó de recibido, por lo que ésta se realizó vía estrados el 20 de enero de 2015.

Con fecha 21 de enero de 2015, se llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta unidad administrativa, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(...) nos constituimos en el sitio motivo de denuncia, en donde se observó que el número referido en el escrito de denuncia pertenecía a un inmueble habitacional y que el número 3 de la misma calle citada en el escrito de denuncia concernía al establecimiento mercantil referido en las fotografías que hizo llegar la persona denunciante, asimismo (...) este establecimiento tiene el número 136 en la avenida de Tesoro y que se encuentra en la esquina de ambas calles. Acto seguido, se observó que dicho establecimiento se encontraba cerrado, que su fachada es de color naranja, presenta 2 cortinas metálicas blancas y una ventana con herrería para su protección. En la parte superior se leía la leyenda "La Taquería" (...)

al otro lado, en la calle de Tesoro, no se encontraron los 5 individuos arbóreos motivo de denuncia que de acuerdo a las fotografías enviadas por la persona denunciante, estaban frente a este establecimiento.



Posteriormente, nos arribó en una camioneta un sujeto (...) con la intención de informarse acerca de qué estábamos investigando (...) a su vez esta persona nos informó que podíamos encontrar al responsable del establecimiento en un lugar cercano a éste (...) por lo que nos dirigimos a ese lugar; sin embargo la encargada de éste (...) refirió que no lo conocía, al regresar (...) nos volvió a arribar el mismo sujeto antes mencionado pero esta vez a pie para saber más sobre este asunto (...) cabe mencionar que el citatorio se dejó debajo de la puerta (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/210-0063-2015 y PAOT-05-300/210-0146-2015 de fechas 13 y 23 de enero de 2015 respectivamente, esta Subprocuraduría citó al propietario y/o habitante del predio motivo de denuncia para que compareciera en las oficinas de esta autoridad ambiental y manifestara lo que a su derecho correspondiera.

En atención a los citatorios señalados en el párrafo anterior, el día 16 de febrero de 2015, se presentó en las instalaciones de la Subprocuraduría de Protección Ambiental, la persona responsable del establecimiento mercantil denominado "La Taquería" ubicado en la esquina que forman la calle Turmalina y avenida Tesoro, números 2 y 136 respectivamente, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, quien proporcionó copia del oficio número DMU/AUTO/1009/14 con fecha 30 de septiembre de 2014 emitido por la Delegación Gustavo A. Madero, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos autoriza el trasplante de los 5 sujetos forestales motivo de denuncia.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0064-2015 de fecha 13 de enero de 2015, esta entidad solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico, autorización, orden de trabajo y restitución por la tala de los 5 individuos arbóreos, frente al predio marcado con el número 2 de calle Turmalina, colonia Estrella, en esa demarcación territorial. Al respecto, mediante oficio DMU/SAV/069/2015 de fecha 28 de enero de 2015, esta Dirección General informó que no contaba con antecedentes de solicitud o autorización para realizar dichos derribos.

No obstante lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-0360-2015 con fecha 12 de febrero de 2015, se solicitó nuevamente a la misma autoridad la información referida en el párrafo anterior; haciendo referencia al inmueble marcado con el número 136 de avenida Tesoro, colonia Estrella. En este sentido, en fecha 27 de febrero de 2015 se recibió en esta entidad el oficio DMU/SAV/0120/2015 de fecha 15 de febrero de 2015, signada por el Subdirector de Áreas Verdes de la Dirección General de Servicios Urbanos en la Delegación Gustavo A. Madero, donde informa lo siguiente:

(...) efectivamente si hubo autorización de trasplante de cinco sujetos forestales (...) ubicados uno de ellos en el predio marcado con el núm. 2 de la calle Turmalina y los cuatro restantes en Av. Tesoro núm. 136 colonia Estrella. Se anexa copia de los siguientes documentos: Dictamen Técnico con Folio 001028, Oficio No. DMU/AUTO/1009/14 de fecha 30 de septiembre de 2014 de Autorización de trasplante de cinco sujetos forestales y Orden de Trabajo (...)

Cabe mencionar que en el Dictamen Técnico se especifica que de acuerdo al numeral 8 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012 se autoriza el trasplante de 5 individuos arbóreos identificados como *Ficus Benjamina* por remodelación de banqueta, retiro

de jardineras y para proporcionarles un espacio adecuado para su crecimiento y desarrollo; asimismo en la Orden de trabajo se informó que 3 de estos 5 sujetos forestales, se trasladaron al vivero de la Subdirección de Áreas Verdes y los 2 restantes a la avenida Oniquina, esquina con Talismán, dentro de esa misma demarcación territorial.

Con fecha 23 de enero de 2015, personal adscrito a esta Procuraduría realizó una consulta virtual a la página web <http://maps.google.com>, en donde se registró lo siguiente:

(...) en este sitio se encontró evidencia fotográfica donde se observa que en la acera del establecimiento motivo de denuncia con vista a la avenida Tesoro se encuentran los 4 individuos arbóreos, de los cuales dos están separados de los otros dos por jardineras de cemento y a un costado del establecimiento referido, en la calle de Turmalina se observa el quinto sujeto forestal (...)

En fecha 26 de enero de 2015, personal adscrito a esta entidad elaboró un acta circunstanciada, en la que se asentó lo siguiente:

(...) personal (...) se constituyó en el sitio motivo de denuncia (...) observando que éste se encontraba cerrado, por ello el personal actuante esperó al propietario y/o responsable (...) sin embargo éste no llegó (...) cabe señalar que algunas personas que viven cerca del inmueble mencionaron que el establecimiento mercantil motivo de denuncia lleva varios días cerrado (...)

Con fecha 30 de enero de 2015, el arrendatario del establecimiento denominado "La Taquería", se comunicó vía telefónica con personal adscrito a esta entidad, en el acta que se redactó se registró lo siguiente:

(...) que llevaba una semana trabajando en el lugar y no tenía información acerca de qué había sucedido con los individuos arbóreos motivo de denuncia; pero que se comunicaría con el propietario y/o responsable del inmueble para indagar en este asunto (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0342-2015 de fecha 11 de febrero de 2015 esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. El informe se notificó al denunciante vía correo electrónico el día 12 de febrero de 2015, acusando de recibido el 14 del mismo mes y año.

En fecha 19 de febrero de 2015, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica a la Dirección Territorial 5 en la Delegación Gustavo A. Madero, levantando el acta correspondiente, en donde se asentó lo siguiente:

(...) [solicitó] que me comunicaran con el (...) J.U.D. de Obras y Servicios en la Dirección Territorial 5 de la Delegación Gustavo A. Madero, sin embargo al no encontrarse en esos momentos me atendió quien dijo ser su secretario (...) a quien le solicite información referente a la ubicación de los cinco sujetos forestales motivo de denuncia que fueron autorizados para trasplante mediante el oficio número DMU/AUTO/1009/14 de fecha 30 de septiembre de 2014; al respecto mencionó que le comunicaría este asunto al J.U.D. de Obras y Servicios, además de que realizaría una búsqueda para tener conocimiento de ello y (...) se informaría en los próximos días mediante vía telefónica a esta entidad (...)

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

Con fecha 03 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó llamada telefónica a la J.U.D de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, donde se solicitó:

(...) me comunicaran con el (...) secretario del J.U.D. de Obras y Servicios en la Dirección Territorial 5 de la Delegación Gustavo A. Madero, con el propósito de darle seguimiento al asunto en cuestión; al respecto mencionó que después de la exhaustiva búsqueda ya había encontrado la orden de trabajo, en la cual se estipula en qué lugar trasplantaron los cinco sujetos forestales objeto de la denuncia (...)

Con fecha 12 de marzo de 2015, personal adscrito a esta entidad realizó una llamada telefónica a la J.U.D. de Obras y Servicios en la Dirección Territorial 5 de la Delegación Gustavo A. Madero, en donde se asentó lo siguiente:

(...) ya había acordado una fecha (...) para realizar la visita al vivero de la Subdirección de Áreas Verdes y que ésta fecha sería el próximo jueves 19 de marzo a las 11:00 hrs., en las instalaciones que ocupa este vivero (...)

En fecha 19 de marzo de 2015, se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta unidad administrativa, asentando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(...) en dirección a la reunión en el vivero de la Subdirección de Áreas Verdes, con el (...) Jefe de Unidad Departamental de Obras y Servicios en la Dirección Territorial 5 de la Delegación Gustavo A. Madero, el personal actuante recibió una llamada telefónica, en la cual se informó que esta persona no podría asistir a dicha reunión (...) a pesar de ello, el personal se dirigió a la esquina de la calle Oniquina con avenida Talismán, lugar referido en el oficio No. DMU/AUTO/1009-14, en el que se trasplantaron 2 de los 5 sujetos forestales motivo de denuncia. Una vez que nos constituimos en este sitio, se observó que sobre avenida Talismán se encuentra un camellón central con área verde, en el cual se distinguieron 3 individuos arbóreos identificados como Ficus, que de acuerdo a la tierra removida habían sido plantados recientemente; dos de ellos presentaban las siguientes características: 5 cm de diámetro, 2 m de altura y buen estado fitosanitario, el tercero medía 2.50 m de altura, 15 cm de diámetro, estaba bifurcado a 40 cm y se encontraba muerto. Cabe mencionar que de acuerdo a las características observadas de los sujetos forestales en las fotografías integradas en el escrito de denuncia, sólo uno de ellos (en específico el árbol que se observó muerto) se identificó como uno de los individuos arbóreos que se encontraban frente al establecimiento mercantil denominado "La Taquería" y en cuanto al segundo individuo arbóreo no se localizaba en ésta zona (...)

En fecha 19 de marzo de 2015, personal perteneciente a esta Procuraduría se comunicó vía telefónica con el secretario del J.U.D. de Obras y Servicios en la Dirección Territorial 5 de la Delegación Gustavo A. Madero, levantando el acta correspondiente, en donde se asentó lo siguiente:

(...) que el próximo martes 24 de marzo de 2015 a las 10:00 am, asistiría a las instalaciones que ocupa el vivero de la Subdirección de Áreas Verdes a reunirse con personal adscrito a esta Subprocuraduría para llevar a cabo nuevamente la visita a los sujetos forestales y que debido a asuntos que le ocupan no se pudo realizar el día de hoy (...)

En fecha 31 de marzo de 2015, se realizó una tercera visita de reconocimiento de hechos por parte del personal adscrito a esta entidad, registrando la siguiente información en el acta circunstanciada que al efecto se levantó:

(...) nos constituimos en el sitio referido, en el cual se encuentra el vivero de la Subdirección de Áreas Verdes, con el propósito de reunirnos con el J.U.D de Obras y Servicios (...) de acuerdo a lo establecido previamente mediante vía telefónica; sin embargo esta persona no se encontraba en el lugar (...)

Con fecha 20 de abril de 2015, personal de esta entidad se comunicó vía telefónica a la Dirección Territorial 5 en la Delegación Gustavo A. Madero, elaborando un acta circunstanciada en la que se asentó lo siguiente:

(...) [solicite] que me comunicaran con el (...) secretario del J.U.D de Obras y Servicios en la Dirección Territorial 5 de la Delegación Gustavo A. Madero (...) al respecto comentó que tuvo un percance y no pudo llegar [a la cita] (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física, quien en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisó los hechos que consideró eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el derribo de arbolado, cuya posible violación se analiza a continuación:

DERRIBO DE ARBOLADO

Los hechos denunciados consisten en el derribo de cinco individuos arbóreos que se encuentra frente al establecimiento mercantil ubicado en calle Turmalina, número 2, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, estando regulada esta materia en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que en su artículo 90 establece que *(...) en caso de dañar un área verde, el responsable deberá reparar los daños causados (...)* Asimismo, el artículo 118 refiere que *(...) para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de*



autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes (...). La autorización a que se refiere el artículo 118 deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.

En complemento a lo anterior, en la **Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012**, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general a todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, además en su numeral 5.3 y 9 señala que:

(...) todo trabajo de derribo deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca (...)

(...) en todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física o económica (...)

En este sentido, en el numeral 7.1.4 y 8 de la ante dicha norma, hace referencia al trasplante de arbolado, estipulando que:

(...) de considerarse inadecuado el sitio para el desarrollo del árbol, se realizará el trasplante preferentemente de individuos jóvenes vigorosos, a fin de minimizar en lo posible daños al árbol y a la infraestructura que lo rodea al momento de efectuar dicha operación. El trasplante se realizará de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-006-RNAT-2012 y demás lineamientos técnicos aplicables (...)

(...) el trasplante de árboles en ambientes urbanos, busca la recuperación de individuos que por sus características de desarrollo, salud y calidad puedan ser ubicados en otros espacios y que con esto sea aprovechado su potencial ambiental, social y económico.

Cuando se expida la autorización del trasplante deberá indicarse el sitio de extracción y destino del árbol o árboles a trasplantar.

Se deberá realizar el mantenimiento por un año, a fin de garantizar su establecimiento y posterior desarrollo adecuado, que incluya: riego, podas de limpieza, abonado, control de plagas y enfermedades, deshierbe, colocación de acolchado (mulch), entre otros; de acuerdo a un programa calendarizado que deberá entregarse a la autoridad correspondiente (...)

Al respecto de las documentales que obran en el presente expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que durante la diligencia de reconocimiento de hechos realizada en el sitio motivo de denuncia, se constató el retiro de los 5 árboles que se localizaban frente al establecimiento mercantil denominado "La Taquería".

Derivado de lo anterior esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o responsable del inmueble denunciado, con la finalidad de esclarecer la problemática denunciada. En este sentido, durante dicha diligencia, el responsable del establecimiento mercantil anteriormente referido, hizo entrega del oficio DMU/AUTO/1009/14 con fecha 30 de septiembre de 2014,

emitido por la Delegación Gustavo A. Madero, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos autoriza el trasplante de los 5 sujetos forestales motivo de denuncia, de conformidad con el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Cabe referir, que dentro de las funciones que tiene esta Procuraduría se encuentra la de atender la problemática urbano-ambiental del Distrito Federal, mediante la aplicación y cumplimiento de la normatividad ambiental, en donde la prioridad de esta Entidad es por un lado garantizar la continuidad de los servicios ambientales en el Distrito Federal y por el otro, que la ciudadanía tenga conocimiento de la normatividad ambiental que aplica dentro del territorio.

En seguimiento al presente caso, esta entidad realizó la solicitud de información a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero y a través del oficio DMU/SAV/0120/2015, hizo del conocimiento a esta Subprocuraduría, la ubicación de los 5 sujetos forestales trasplantados, de los cuales se desprende que 3 se colocaron en el vivero de la Subdirección de Áreas Verdes y los restantes en la esquina de calle Oniquina con avenida Talismán.

Al respecto, personal de esta entidad intentó establecer una reunión con el Jefe de Unidad Departamental de Obras y Servicios en la Dirección Territorial 5 de la Delegación Gustavo A. Madero para conocer el estado fitosanitario de estos individuos arbóreos, sin embargo esta persona no se presentó. Aunado a lo anterior, personal de esta entidad realizó nuevo reconocimiento de hechos en la esquina de calle Oniquina con avenida Talismán, observando que uno de los sujetos forestales se encontraba muerto y el segundo no se localizaba en el lugar, lo que contraviene con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

De esta manera, al constatar que un sujeto forestal estaba seco, el segundo no se encontraba en el lugar manifestado por la autoridad delegacional, adicional a que se desconoce el sitio donde se colocaron los otros 3 individuos forestales, con fundamento en el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal que refiere que corresponde a las Delegaciones implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico; así como la protección al ambiente y el artículo 172 Ter fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero el implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normatividad ambiental, es necesario que esta autoridad delegacional realice la restitución de los individuos arbóreos que fueron retirados toda vez que no acreditó ante esta entidad el sitio donde de trasplantaron dichos árboles, por lo que de conformidad con el artículo 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, los individuos arbóreos a restituir deberán de contar con las siguientes características mínimas: 0.4 m como tamaño del cepellón, una altura de 3.0 m, con un diámetro de tronco de 0.03 m y con 0.7 m de diámetro de fronda; lo anterior con fundamento con la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, haciendo del conocimiento de esta entidad el sitio de plantación exacto de los mismos para



que personal de esta Subprocuraduría geoposicione los árboles y se encuentre en posibilidad de dar seguimiento puntual a la sobrevivencia de los mismos.

Por lo referido en el cuerpo de la presente resolución, esta autoridad considera procedente la conclusión de la presente investigación, de conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, que señala que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir lo siguiente:

- Derivado de la investigación se tiene que los 5 individuos arbóreos que se encontraban frente al establecimiento mercantil denominado "La Taquería" ubicado en calle Turmalina, número 2, colonia Estrella, Delegación Gustavo A. Madero, fueron trasplantados por la Dirección General de Servicios Urbanos de dicha demarcación, 2 de ellos en la esquina de la calle Oniquina con avenida Talismán y 3 fueron llevados al vivero de la Subdirección de Áreas Verdes de la delegación.
- Esta entidad únicamente constató la presencia de uno de los árboles trasplantados, el cual estaba muerto, por lo que es procedente que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero realice la restitución por el daño ambiental ocasionado, de preferencia en el sitio afectado o en el lugar más cercano a éste, lo anterior con fundamento en los artículos 10, 87 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 142 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: _____

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 15 BIS 4, fracción II de la Ley Orgánica de esta Procuraduría se requiere a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero, lleve a cabo la restitución correspondiente del individuo arbóreo que permanece muerto en pie, e indique el sitio en que se realice dicha acción; asimismo, informe a la Subprocuraduría de Protección Ambiental la ubicación exacta de los 4 árboles que fueron

retirados, soportando su reporte con evidencia fotográfica y ubicación exacta de los mismos para que personal de esta Subprocuraduría esté en posibilidad de vigilar su sobrevivencia.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Gustavo A. Madero. -----

Así lo proveyó y firma, la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C. c. p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EA/SAS/ATCC*